



DOC: 01862149

EXP: 00660276

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

## N° 785 – 2023 - SGDP/MPH

Huacho, 04 de setiembre de 2023

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**VISTO:** EL Expediente N°6560276 y Documento N°1860361 de fecha 31 de agosto de 2023, presentado por Elizabeth Liliana Márquez ignacio identificada con DNI N°72218602 en representación de INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S. con domicilio fiscal en Av. San Felipe I Lt.07 del distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de ACADEMIA PREUNIVERSITARIA ubicado en AV. ESPINAR N° 180-B del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, en conformidad al artículo N°8.2.b del TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N°28976 señala que para "las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad al artículo 7º del TUO de la Ley N°28976 señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). c) Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad básica, objeto de ITSE – Ex Post, Ex Ante; Certificado ITSE de Detalle Multidisciplinario, según corresponda el caso (...).

Que, INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S. con RUC N°20608134248 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50237994, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Elizabeth Liliana Márquez Ignacio identificada con DNI N°72218602.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Elizabeth Liliana Márquez Ignacio en representación de INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S. solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de ACADEMIA PREUNIVERSITARIA ubicado en AV. ESPINAR N° 180-B del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 685.00m2, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/ 1,899.70 según Recibo N°1140236-Movimiento N°43 de fecha 31/08/2023. Asimismo, la administrada adjunta copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en Av. Espinar N°180-B del distrito de Huacho, celebrado el 03 de agosto de 2023 entre la arrendadora Gladys Isabel Espinola Vega, en condición de arrendataria con facultades para subarrendar según contrato de fecha 01 de enero de 20218, y la arrendataria Elizabeth Liliana Márquez Ignacio.



05 SEP. 2023



# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 785 -2023-SGDP/MPH

HUACHO, 04 de setiembre de 2023

Pág. Dos

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en AV. ESPINAR N° 180-B de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de ACADEMIA PREUNIVERSITARIA.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MUY ALTO el establecimiento objeto de inspección con el giro de ACADEMIA PREUNIVERSITARIA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento. En ese sentido, el administrado cumple con adjuntar copia de la Resolución Sub Gerencial N°492-2023-SGGRDYDC/MPH con registro de documento N°1857905 y expediente N°644893 a través del cual se aprueba el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO N°837-MPH-2023 otorgado a INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S. solicitado por Elizabeth Liliana Márquez Ignacio por el establecimiento comercial con el giro de ACADEMIA PREUNIVERSITARIA con un área de 685.00m2 ubicado en AV. ESPINAR N° 180-B – HUACHO.

Que, mediante Informe N°182-2023-MNLL-SGDP-MPH con registro de documento N°1861831, se concluye que la empresa ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°203-2023-MPH-H de fecha 24.05.2023.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Elizabeth Liliana Márquez Ignacio en representación de INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: INSTITUCION PRIVADA EDUCATIVA MÁRQUEZ S.A.C.S.
GIRO COMERCIAL	: ACADEMIA PREUNIVERSITARIA
RUC	: 20608134248
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. ESPINAR N° 180-B - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 685.00 m <sup>2</sup>
N° DE CARTON	: 00768
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO QUINTO** DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO:** PRECÍSESE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

**ARTICULO SETIMO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:  
INTERESADO  
SGGRDYD/SGRYOC/SGCDYCC/SGF  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO  
  
CARLOS ARTURO REYES RUIZ  
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO